

**Ordenanza nº 31**  
**Ordenanza reguladora del funcionamiento de la Ludoteca municipal**

El Pleno del Ayuntamiento de Barañáin, en sesión ordinaria celebrada en fecha 28 de septiembre de 2017, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora del funcionamiento de la Ludoteca Municipal.

En cumplimiento de las prescripciones contenidas en el artículo 325.1.b) de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, anuncio de dicha aprobación fue publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 198, de 13 de octubre de 2017 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Barañáin sometiéndose el expediente al trámite de exposición pública durante el plazo de 30 días.

Transcurrido el periodo de exposición pública legalmente establecido sin que se hayan producido alegaciones, reparos u observaciones de cualquier tipo y en cumplimiento de las prescripciones contenidas en el artículo 325.1.c) in fine de la Ley Foral citada la Ordenanza referida se entiende aprobada definitivamente procediéndose, de conformidad con el artículo 326 de la Ley Foral de Administración Local a la publicación en el anexo de la misma.

Lo que se hace público en cumplimiento del precepto citado advirtiéndose que contra el presente acuerdo -al tratarse de una disposición administrativa- no cabe conforme al artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso en vía administrativa pudiendo ser, en consecuencia, esta aprobación definitiva impugnada por alguna de las siguientes vías:

a) Mediante la interposición directa de recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, ex artículo 10.1.b) de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra.

b) Mediante la interposición, ante el Tribunal Administrativo de Navarra de recurso de alzada, dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra.

Barañáin, 29 de noviembre de 2017. –La Alcaldesa, Oihane Indakoetxea Barbería.

## ANEXO

### **ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA LUDOTECA MUNICIPAL DE BARAÑÁIN**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ludoteca Municipal de Barañáin, se configura como espacio lúdico-educativo en el cual se trabaja el área de ocio, atendiendo a las necesidades de juego y experimentación de los niños y niñas, así como la estimulación en las áreas afectivas, sociales, cognitivas, motrices, y de expresión.

Para trabajar dicho objetivo las actividades realizadas se dividen en:

–Acogida, información y atención inicial.

–Juego libre: espacios y materiales de libre disposición. Zona de psicomotricidad, rincón del juego simbólico, rincón de las construcciones, biblioteca, nuevas tecnologías.

–Préstamo de juegos de interior y exterior: préstamo de diferentes juegos y juguetes (juegos de mesa, construcciones, juego simbólico, teatrillo, psicomotricidad, libros, etc.) que se devuelven tras su uso en la misma sesión.

–Juegos organizados: dinámicas, juegos cooperativos...

–Actividades trimestrales de animación: actividades educativas de tiempo libre que buscan la promoción de valores (dinámicas, talleres, espectáculos...).

–Apoyo escolar: para alumnado que lo solicite en centros escolares y Servicio Social de Base.

–Acompañamiento socioeducativo: prevención y atención personalizada a las situaciones de dificultad detectadas.

–Atención a familias o responsables legales: espacio habilitado para la recepción de familias, responsables legales o colectivos que soliciten orientación, asesoramiento, sugerencias e información general.

En este marco de servicios, los usuarios y las usuarias de la ludoteca municipal tienen derecho a su utilización como un bien de servicio público del municipio, no obstante, este derecho debe ser ejercido con civismo y está limitado por las disposiciones sobre el uso de los bienes públicos y por el deber de respetar a personas y bienes.

La presente ordenanza pretende desarrollar un conjunto de normas que faciliten la convivencia así como la organización y funcionamiento de la Ludoteca Municipal de Barañáin adaptándose a su propia realidad y posibilitando un modelo educativo propio.

Las normas de esta ordenanza afectan a toda la comunidad educativa vinculada a la Ludoteca Municipal de Barañáin formada por las personas usuarias, sus familias y el equipo educativo del servicio.

La concreción de estas normas se basa en los valores humanos de respeto a las personas, lugares y cosas, y de responsabilidad, entendida como la capacidad de dar respuesta de los propios actos. Ante los diferentes conflictos que puedan surgir en esta comunidad educativa primará una filosofía de diálogo, escucha y consenso, profundizando en experiencias de mediación para solucionarlos.

La Ley 57/2003 ha establecido, asimismo, los límites a los que ha de sujetarse la regulación municipal. Así, solo es eficaz tal habilitación "en defecto de normativa sectorial específica" (artículo 139). De igual manera, habrá de respetarse el conjunto del ordenamiento de rango legal, no pudiendo la Ordenanza abordar o vulnerar lo establecido en una ley formal. Y, evidentemente, menos aún podrá contemplar transgresiones de los derechos fundamentales de la persona, consagrados en la Constitución.

Finalmente y atendiendo a que la presente Ordenanza se enfoca hacia la regulación de las conductas sociales anticívicas, inspiran su articulado tres principios fundamentales: la prevención, la sanción de las conductas contrarias a la convivencia social y la promoción de conductas alternativas adecuadas.

## **I.-DISPOSICIONES GENERALES.**

### **Art. 1. Objeto.**

Esta Ordenanza tiene por objeto:

–Regular la utilización adecuada a sus fines de servicio público de las instalaciones de la Ludoteca Municipal de Barañáin en su condición de bien de dominio público destinado, principalmente al desarrollo de actividades de ocio y tiempo libre dirigidas a la población infantil de 6 a 12 años de Barañáin.

–Proteger a las personas usuarias de dicho bien público y todas las instalaciones y elementos que forman parte del mismo frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto garantizando una utilización racional y ordenada de las instalaciones, garantizando a la ciudadanía en igualdad de condiciones el acceso y utilización de las mismas.

–Aprovechamiento integral de los recursos disponibles, tanto materiales como humanos.

–Establecer unas normas mínimas de convivencia y respeto debido entre las personas usuarias de la Ludoteca Municipal de Barañáin así como de las relaciones de éstas con el personal asignado al Centro.

–Corregir las actuaciones y conductas contrarias a la convivencia social y a los valores cívicos mediante el ejercicio de la potestad sancionadora.

–Fomentar la promoción de conductas alternativas adecuadas de las personas que infrinjan de las normas de convivencia, mediante procesos de diálogo, escucha y consenso.

### **Art. 2. Competencia municipal y ámbito de aplicación.**

Cualquiera que sea la actividad que se desarrolle en las instalaciones, el Ayuntamiento de Barañáin ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones Públicas.

Esta Ordenanza regula las actuaciones y omisiones de los ciudadanos y las ciudadanas en relación con el bien de servicio público que constituye la Ludoteca Municipal de Barañáin, en calidad de servicio de titularidad municipal.

### **Art. 3. Finalidad de la Ludoteca Municipal de Barañáin.**

La Ludoteca Municipal de Barañáin, tiene como finalidad principal la prestación de todas las acciones dirigidas al desarrollo de actividades de ocio y tiempo libre siendo el destinatario de las mismas la población mencionada en el artículo primero.

Excepcionalmente el Centro podrá ser objeto de otro tipo de actividades distintas a las señaladas y que deberán ser autorizadas previamente por el órgano municipal competente, al igual que las actividades realizadas por las personas menores y mayores de la edad señalada. Para emitir este tipo de autorización deberá concurrir la existencia de alguno de los criterios siguientes:

–Las actividades a realizar sean de interés para la población infantil de Barañáin o bien entren dentro de los objetivos del Área de Servicios Sociales del municipio.

–Actividades sin ánimo de lucro por parte de los organizadores.

–Actos organizados por el Ayuntamiento de Barañáin que por sus características no puedan realizarse en otras estancias o espacios municipales.

#### **Art 4. Objetivos de Ludoteca Municipal de Barañáin.**

–Promover el desarrollo cognitivo, psicomotor, afectivo y social de las niñas y los niños (socialización) lo más saludable posible en un entorno lúdico a través de la actividad diaria y de aquellas que se puedan programar.

–Ayudar al niño y a la niña a desarrollar su imaginación y creatividad mediante el juego.

–Favorecer no sólo el juego, sino principalmente la comunicación, el trabajo en equipo, y el respeto mutuo y hacia los materiales.

–Educar a las niñas y los niños que utilizan el servicio desde la promoción de valores solidarios, igualitarios y no violentos, así como de respeto a la diferencia.

–Impulsar actitudes, valores y comportamientos que contribuyan a la coeducación de niños y niñas, promoviendo la igualdad desde la corresponsabilidad.

–Potenciar la convivencia del euskera y castellano como lenguas oficiales de nuestra comunidad así como de otras lenguas en un clima de respeto mutuo.

–Detección precoz de conductas inadecuadas (agresividad, aislamiento, retraso de la maduración, llamadas de atención, marginación...) desarrollando estrategias para reconducirlas y modificarlas adecuadamente.

–Orientar a las familias ante demandas que éstas presenten sobre aspectos pedagógicos y educativos.

–Participar activamente en la vida cultural de Barañáin.

#### **Art. 5. Régimen de Funcionamiento de Ludoteca Municipal de Barañáin.**

Cada año el Ayuntamiento fijará el horario y calendario incluyendo las fechas de apertura y cierre al público, periodos de vacaciones y días festivos, así como el importe de las tasas que hubiera lugar.

El horario de referencia destina dos días a la semana para los niños y las niñas que deseen acudir a este servicio en la modalidad de euskera, otros dos días para la de castellano y uno para la modalidad bilingüe. Cuando la Ludoteca organice una actividad especial, se suspenderá la dinámica cotidiana, hecho que será comunicado con anterioridad a las personas usuarias.

Sin perjuicio de lo anterior, el horario de utilización de las instalaciones para uso público, será determinado por el Ayuntamiento en función de las posibilidades del personal y teniendo en cuenta las demandas de utilización existentes y los espacios disponibles en cada momento, comprometiéndose en todo caso a anunciarlo con anterioridad suficiente.

El Ayuntamiento de Barañáin a través del Área de Servicios Sociales y en coordinación el personal del centro, se ocupará del funcionamiento, organización y coordinación de las actividades, así como del equipamiento, conservación y mejora de las instalaciones.

#### **Art. 6. Funciones del equipo educativo de la Ludoteca Municipal de Barañáin.**

Los ludotecarios o las ludotecarias deberán desempeñar las siguientes funciones y o tareas:

- Responsabilidad plena en el funcionamiento global del servicio.
- Organización, información y difusión de la apertura anual de la Ludoteca.
- Inscripción de niños y niñas facilitándoles el carné de usuario-usuaria.
- Actualización y clasificación de material (juegos, juguetes, libros, etc.) y del correspondiente inventario.
- Supervisión y comprobación de que todos los materiales disponibles y las actividades que se organicen, vayan dirigidos a promover valores solidarios, igualitarios y no violentos, así como de respeto a la diferencia.
- Verificación periódica del estado de los juguetes, proponiendo nuevas adquisiciones o sustitución de material.
- Orientación a las niñas y los niños en la comprensión y manejo de los juguetes.
- Programación, desarrollo y evaluación de las actividades de animación y dinamización que se desarrollen en la Ludoteca.
- Planificación, desarrollo y evaluación de planes individuales de seguimiento una vez realizado el diagnóstico de cada menor.
- Participación y colaboración en la evaluación continua del servicio.
- Coordinación con la red de servicios sociales municipales.
- Orientación y asesoramiento a padres y madres.
- Presentación periódica al Ayuntamiento de informes sobre desarrollo y funcionamiento del servicio, así como posibles incidentes ocurridos o sugerencias de mejora.
- Elaboración de documentación y realización de tareas administrativas (fichas, memorias, etc.).

#### **Art. 7. Requisitos de las personas usuarias de la Ludoteca Municipal de Barañáin.**

Los requisitos que deberán concurrir en las personas que deseen hacer uso de las instalaciones del Centro de Recursos son los siguientes:

- Menores de 6 a 13 años con empadronamiento en Barañáin y aquellos o aquellas que teniendo 5 años estén cursando 1.º de Educación Primaria.

Excepcionalmente y previo informe justificativo de profesional competente podrán acudir menores sin cumplir el requisito del empadronamiento.

- Para hacer uso del servicio será necesario:
- Aportar dos fotografías tamaño carné.

–Cumplimentar la información requerida en los carnés.

–Firmar las autorizaciones opcionales que la familia o responsables legales consideren adecuadas cada curso.

–Abonar la cuota correspondiente para el acceso.

–Aceptación de las condiciones del uso del servicio que se facilitarán junto al resto de la información de funcionamiento de la Ludoteca.

En caso de que la demanda supere la capacidad del servicio, tendrán preferencia para la utilización del mismo, las personas empadronadas en el municipio, con preferencia para quienes cuenten con la recomendación de uso por parte de los Servicios Sociales.

### **Art. 8. Principios Generales.**

Las personas usuarias de la Ludoteca Municipal de Barañáin tienen la obligación de respetar la convivencia ciudadana en dicho Centro y el deber de usar las instalaciones conforme a su destino de servicio público, respetando el derecho del resto de los usuarios y las usuarias a su disfrute, quedando prohibidos, en los términos establecidos en esta Ordenanza, los comportamientos que alteren la convivencia ordenada dentro del Centro, ocasionen molestias, causen daños a los bienes y elementos del espacio o falten al respeto debido a las personas.

Las personas usuarias tienen derecho a utilizar libremente las instalaciones de la Ludoteca Municipal de Barañáin y han de ser respetadas en su libertad. Este derecho, que debe ser ejercido con civismo, está limitado por las disposiciones sobre el uso de los bienes públicos y por el deber de respetar a otras personas.

### **Derechos y obligaciones de las personas usuarias de la Ludoteca Municipal de Barañáin.**

#### **A) De carácter general:**

Los niños y las niñas acudirán a la Ludoteca con ropa cómoda, desaconsejándose aquella vestimenta que impida la autonomía de los niños y las niñas. Asimismo conviene que la familia o responsables legales sean conscientes de que en las diferentes actividades se utilizan materiales que pueden dañar en casos esporádicos la ropa de sus hijos e hijas.

En el caso de que vengan a recoger al niño o la niña personas distintas a las habituales la familia o representantes legales deberán avisar a responsables del servicio o adjuntar autorización escrita. Igualmente si desean que sus hijos o hijas abandonen el local en solitario lo harán constar mediante autorización escrita.

La familia o responsables legales no podrán permanecer en el recinto fuera del horario habilitado para ello. Al finalizar el horario de la Ludoteca, recogerán a sus hijos e hijas a la hora del cierre por cuanto el personal que atiende la Ludoteca no se debe hacer cargo de los niños ni de las niñas una vez que acabe el horario de la misma.

No se admiten visitas durante el horario de la Ludoteca.

Ni el Ayuntamiento ni el equipo educativo de la Ludoteca se responsabiliza de las pérdidas o robos que puedan tener los usuarios o las usuarias de la misma.

Por considerar la Ludoteca un espacio lúdico, perteneciente al ámbito de la educación no formal, todos los niños y todas las niñas deberán acudir por su propia voluntad. Si en algún momento expresan que se quieren marchar, el equipo pedagógico llamará a la familia o responsables legales siempre que lo considere necesario.

Ni el Ayuntamiento, ni el equipo educativo de la Ludoteca, se responsabiliza de los accidentes que puedan sufrir los usuarios o las usuarias, salvo los que se deban a deficiencias de las instalaciones.

La Ludoteca dispondrá de impresos a disposición de las familias o responsables legales a través de los cuales se canalizarán los avisos, quejas y sugerencias.

## **B) Aspectos sanitarios.**

Los niños y las niñas no deberán asistir al Centro si presentan síntomas de enfermedad, fiebre, diarrea, conjuntivitis, piojos o cualquier otro parásito o enfermedad infecto-contagiosa.

No se administrarán medicamentos en el Centro.

En el caso de que los niños o las niñas presenten síntomas de enfermedad durante su estancia en el Centro se avisará a la familia o responsables legales para que les recojan lo antes posible. En caso de accidente o fiebre muy alta se comunicará a la familia para que traslade al niño o niña al Centro Sanitario más próximo.

Es necesario cuidar la higiene personal de los niños y las niñas.

## **Art. 9. Derechos de las personas usuarias.**

Los que reconoce la Constitución Española, los Tratados Internacionales y los demás derechos garantizados por el Ordenamiento jurídico.

–Padres, madres o responsables legales podrán solicitar información de las actividades y programas que se desarrollen o pretendan desarrollar en la ludoteca así como formular reclamaciones y sugerencias tanto ante el personal del centro como ante el Ayuntamiento de Barañáin.

–Los padres, las madres o responsable legales tienen la obligación de facilitar teléfono de contacto y comunicar cambios si los hubiera, estar localizables en todo momento y tienen el deber de recoger a sus hijos e hijas si las personas responsables del servicio así se lo comunican por motivos como enfermedad, petición expresa del menor, etc.

–Los padres, las madres o responsable legales deberán abonar las tasas que el Ayuntamiento de Barañáin apruebe en su caso, para la prestación del servicio.

Asimismo constituyen derechos de las personas usuarias de la Ludoteca Municipal de Barañáin:

–Las personas usuarias tienen derecho a utilizar las instalaciones de la Ludoteca Municipal de Barañáin en régimen de igualdad conforme a su naturaleza y a participar en las actividades desarrolladas en las mismas, dentro de la capacidad de aforo establecido en esta ordenanza.

–Ser tratado o tratada con respeto y de forma digna.

–Hacer uso de la Ludoteca Municipal de Barañáin, disfrutando de sus bienes y servicios.

–Recibir información y asesoramiento, tanto de actividades como de inquietudes, dudas, problemas, etc., tanto en el ámbito grupal como individual.

–Formular las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes ante el Ayuntamiento de Barañáin.

## **Artículo 10. Obligaciones de las personas usuarias.**

–Respetar al personal y a los usuarios o las usuarias que se encuentren dentro de la Ludoteca Municipal de Barañáin, tratándolos de forma digna.

–Hacer un uso correcto de los bienes y servicios del Centro respetando tanto los bienes: muebles, materiales etc., como el propio local.

–Atender las indicaciones dadas por las personas responsables del servicio en cuanto a utilización de instalaciones, del material y al desarrollo de las actividades programadas.

–Cumplir con la normativa de uso de la Ludoteca.

–Respetar los horarios de entrada y salida del centro.

Salvo en aquellas actividades que el Ayuntamiento asuma como propias será por cuenta de las personas usuarias:

–El pago de cualquier tasa, contribución o impuesto.

## **II.–USO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES.**

### **Art. 11. Condiciones de uso de espacios:**

–El aforo máximo permitido está establecido en 50 personas.

–Las instalaciones se conservarán en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

–Deberán seguirse en todo momento las instrucciones y normas que determinen las personas responsables del centro.

–Cualquier anomalía o desperfecto que se observe o se produzca como consecuencia de la utilización normal de las instalaciones será comunicada al personal del centro.

–El Ayuntamiento no se hace responsable en ningún caso de los objetos depositados en el interior de las instalaciones.

–Queda prohibido fumar así como el consumo de alcohol y de cualquier sustancia estupefaciente dentro de la Ludoteca Municipal de Barañáin.

–No se autoriza la entrada de animales en las instalaciones. Se exceptúa de esta prohibición los perros lazarillo, siempre que vayan debidamente identificados, estén realizando su labor y cumplan las condiciones de higiene y salubridad, conforme dispone la Ley Foral 3/2015, de 2 de febrero, reguladora de la libertad de acceso al entorno, de deambulación y permanencia en espacios abiertos y otros delimitados, de personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia.

### **Art. 12. Publicidad.**

Con carácter general, no podrá realizarse en el interior de las instalaciones publicidad o propaganda alguna, salvo la que, en todo caso, se autorice para cada caso concreto y expresamente por el Ayuntamiento.

Todas las actividades desarrolladas en la Ludoteca Municipal de Barañáin llevará implícita la condición de que en toda la documentación y propaganda escrita o gráfica de la actividad se insertará el logotipo del Ayuntamiento con los modelos tipográficos aprobados por el mismo.

### **III.-RÉGIMEN SANCIONADOR.**

#### **Art. 13. Disposiciones Generales.**

1.-La imposición de sanciones se ajustará al procedimiento legal y reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas.

2.-Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos además de poder constituir una infracción administrativa, pudieran ser constitutivos de una infracción penal, lo comunicará al órgano judicial competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador, una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.

Durante el tiempo que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador, se entenderá suspendido tanto el plazo de prescripción de la infracción como la caducidad del propio procedimiento.

#### **Art. 14. Clasificación de las infracciones.**

Las infracciones a lo establecido en esta Ordenanza, que sean cometidas por las personas usuarias, sus familias o responsables legales o el equipo educativo de la ludoteca, sean acciones u omisiones, tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

#### **Art. 15. Infracciones muy graves.**

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- a) Faltas de respeto reiterado hacia las personas, amenazas y/o agresiones físicas, tanto a personas usuarias como profesionales de Ludoteca Municipal de Barañáin.
- b) Alterar el buen funcionamiento de las instalaciones mediante riñas, tumultos, agresiones físicas o verbales con otras personas usuarias o responsables de las instalaciones.
- c) Hurtar, robar o deteriorar las instalaciones o el material cuando causen severos perjuicios en el funcionamiento del servicio, así como las pertenencias de los usuarios o las usuarias.
- d) Retraso de más de una hora en el horario de recogida de los niños o niñas del servicio por parte de padres, madres o responsables legales.
- e) La reincidencia en el tiempo de faltas graves.

#### **Art. 16. Infracciones graves:**

Constituyen Infracciones graves:

- a) Fumar así como el consumo de alcohol y de cualquier sustancia estupefaciente dentro del Centro.
- b) No atender las indicaciones del personal encargado de las instalaciones, así como insultar o menospreciar al personal responsable.
- c) Deteriorar las instalaciones o el material sin que cause un severo perjuicio en el funcionamiento de las instalaciones.
- d) Mostrar reiteradamente conductas violentas y agresivas con el resto de compañeros o compañeras o con el equipo educativo.
- e) Provocar altercados con el resto de las personas usuarias, no mostrándoles el debido respeto.

- f) Alterar el orden e impedir el adecuado desarrollo de las actividades programadas.
- g) Entrar en el Centro con signos evidentes de embriaguez o bajo los efectos de las drogas.
- h) Retraso de hasta una hora en el horario de recogida de los niños o niñas del servicio por parte de padres, madres o responsables legales.
- i) La suma de tres faltas leves en el plazo de un mes.

#### **Art. 17. Infracciones leves:**

Tienen carácter de infracción leve:

- a) La falta de respeto ocasional hacia las personas, tanto usuarios, usuarias como profesionales del Centro. Por norma general, en los casos de falta de respeto hacia las personas, se intentará trabajar de forma dialogada antes de poner en práctica la sanción, siempre que exista disposición por parte de las personas afectadas.
- b) Aquellas acciones o comportamientos inadecuados que causen o puedan llegar a causar desperfectos en el material o mobiliario municipal.
- c) Introducir en las instalaciones cualquier clase de animal.
- d) No respetar los horarios de funcionamiento de la instalación.
- e) Alterar el buen funcionamiento de las instalaciones con gritos que puedan molestar a otras personas usuarias, así como correr, saltar, empujar y cualquier acción que pueda molestar o poner en peligro a los demás usuarios y en general cualquier acción que pueda incomodar al resto de personas usuarias.
- f) Retraso de hasta 15 minutos en el horario de recogida de los niños o las niñas del servicio por parte de los padres, las madres o responsables legales.
- g) Cualquier otra actuación que contravenga lo establecido en la presente ordenanza y no esté clasificada como grave o muy grave.

#### **Art. 18. Responsables.**

Los padres, madres o responsables legales serán siempre responsables civiles subsidiarios de las infracciones.

#### **Art. 19. Sanciones.**

Las **infracciones leves** podrán ser sancionadas con:

–Pérdida del derecho de uso de las instalaciones de la Ludoteca por el plazo de entre tres días y una semana o medidas de reparación del daño indicadas por las educadoras desde un abordaje educativo.

–Apercibimiento.

Las **infracciones graves** podrán ser sancionadas con:

–Pérdida del derecho de uso de las instalaciones de la Ludoteca por el plazo de entre dos semanas y un mes, y en su caso con una multa equivalente al coste de los daños causados a las personas, al material o a las instalaciones.

Las **infracciones muy graves** podrán ser sancionadas con:

–Pérdida del derecho al uso de las instalaciones durante 1 año y en su caso multa equivalente al coste de los daños causados a la personas, al material o a las instalaciones.

#### **Art. 20. Personas responsables.**

En el caso de personas mayores de edad será responsabilidad directa de las infracciones a esta Ordenanza los autores o autoras materiales de las mismas.

En el caso de menores de edad será responsabilidad directa de las infracciones a esta Ordenanza los autores o las autoras materiales de las mismas en primera instancia cuando la reparación del daño mediante medida educativa sea una opción viable.

En el caso de que la persona responsable sea menor de edad o concurra alguna causa legal de inimputabilidad responderán los padres, madres, tutores, tutoras o quienes tengan confiada la custodia legal.

Con carácter general, serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas de carácter privado sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otras pudieran cometer.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

#### **Art. 21. Graduación de las sanciones.**

Para la graduación de la sanción que, una vez clasificada conforme a los artículos anteriores, deba imponerse, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reincidencia por comisión en el término de un año de una infracción de mayor gravedad o dos de gravedad igual o inferior cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) La Intencionalidad.
- c) Perturbación del servicio.
- d) Grado de participación.
- e) La relevancia o la trascendencia social de los hechos.
- f) La naturaleza y gravedad de los daños causados.
- g) La reparación del daño causado con anterioridad a la incoación del procedimiento.

#### **Art. 22. Terminación convencional.**

El Ayuntamiento podrá ofertar a la persona expedientada, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, la opción de solicitar la sustitución, total o parcial, de la sanción de multa que pudiera imponerse por la realización de tareas o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

Esta opción se ofrecerá como un medio de rehabilitación de los infractores y/o infractoras y, por ello, se aplicará cuando ésta se considera necesaria:

–En los casos en que la infracción conlleve la imposición de una sanción muy grave.

–Cuando tratándose de una infracción que apareje una sanción grave concurra reincidencia o reiteración en infracciones graves o muy graves.

–Cuando así se decida, motivadamente, a la vista de las especiales circunstancias que propugnan la adopción de esta medida.

La persona expedientada ofertará al Ayuntamiento qué tipo de prestación se encuentra en disposición de efectuar. Esta se hallará encaminada, preferentemente, a la realización de trabajos voluntarios en beneficio del resto de la comunidad, dirigidos o bien a generar conductas cívicas o a reparar los daños causados por acciones similares y su cumplimiento será controlado y garantizado por el Área Municipal asignada.

Efectuada la solicitud por parte de la persona expedientada, quedará interrumpido el plazo para resolver el procedimiento, debiendo el Ayuntamiento notificar al infractor o a la infractora, en su caso, las condiciones de la prestación que deberá efectuar.

El Ayuntamiento finalizará el procedimiento fijando en el acto resolutorio tanto la prestación que habrá de efectuar la persona expedientada como, en su caso, el importe de la sanción de multa, si ésta no se sustituye totalmente por la prestación.

El Ayuntamiento podrá, a la vista de las circunstancias del supuesto concreto, imponer medidas cautelares para garantizar el cumplimiento en tiempo y forma de la prestación.

Una vez aceptadas por el expedientado o la expedientada las condiciones de la prestación, quedará finalizado el procedimiento sancionador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El incumplimiento en tiempo y forma de la prestación conllevará la imposición de una sanción de multa, que se impondrá a través del procedimiento abreviado y contemplándose para su fijación los siguientes criterios:

–La clasificación de la infracción será la misma que se atribuyó a la infracción originaria.

–Para la graduación de la sanción concurrirá como agravante específico el incumplimiento de la prestación convenida entre el Ayuntamiento y el infractor.

**Disposición final única.**–La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.